



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento al auto de inadmisión de la demanda y como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento original, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de JAVIER ALBERTO CIFUENTES MICAN y en contra de MARLON ANDRES HERRERA GIRALDO, JOSE ALBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO y ANGIE CATALINA HERNANDEZ RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento** suscrito el 25 de SEPTIEMBRE de 2019 entre las partes:

1. Por la suma de \$ 904.862 correspondientes al saldo pendiente del canon de arrendamiento de abril de 2020.
2. Por la suma de \$695.138 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.
3. Por la suma de \$2.404.862 correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.
4. Por la suma de \$695.138 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.
5. Por la suma de \$1.362.754 correspondiente a los 17 días del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
6. Por la suma de \$393.907 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020
7. Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal y la indemnización solicitadas en las pretensiones 7 y 8, de conformidad del artículo 3 del decreto 579 de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. MILTON GIOVANNY BURGOS MONROY como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA